

Señora Juez: Paso a su despacho el proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia de la referencia promovido por EDITH ELENA LLINÁS ESPINOSA contra: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y otro, junto con el anterior memorial donde se solicita oficio de desembargo. Sírvasse proveer. Barranquilla, 22 de noviembre de 2022.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., veintidós de noviembre de Dos Mil Veintidós.

Quien apodera a la entidad demandada Colpensiones manifestó que, al producirse la terminación del proceso, solicita que *“se libren los oficios respectivos para ser radicados a los diferentes bancos con el fin de que se cumpla la orden de desembargo.”*.

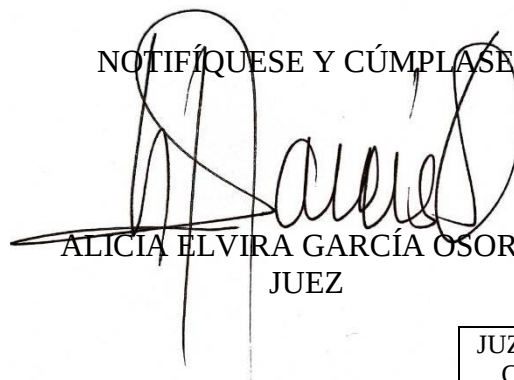
Al respecto se advierte, que en el numeral 6° de la providencia adiada 21 de junio de la presente anualidad se decretó la medida cautelar únicamente frente a Colfondos S.A.; de manera que se negará por improcedente el pedimento propalado por cuanto al no haberse decretado cautela en contra de la entidad demandada Colpensiones, no puede abrirse paso un desembargo de bienes.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

Negar por improcedente la petición de librar oficios de desembargo propalada por la apoderada judicial de la parte demandada Colpensiones, conforme a lo indicado en las motivaciones de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla, 23 de noviembre de 2022 NOTIFICADO POR ESTADO N°188 El Secretario Dairo Marchena Berdugo
--